

## DECRETO N° 371/89 MGJOSP

### CREANDO REGIONALES EN EL AREA DEL IAPV

**Artículo 1°** -Créanse en el ámbito del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda cuatro regionales que, en su conjunto, cubren la totalidad del territorio provincial:

Regional Oeste: Departamentos La Paz, Diamante, Paraná, Victoria, Nogoyá, Distritos Mojones al Norte, Mojones al Sur y Raíces del Departamento Villaguay, Distrito Sauce de Luna del Departamento Federal y Distrito Clé del Dpto. Tala.

Regional Salto Grande: Departamentos Feliciano, Federal, Federación, Concordia, Distrito 5° del Departamento Colón y Distritos Lucas al Norte, Lucas al Sur y Bergara del Departamento Villaguay.

Regional Centro Este: Departamentos Uruguay y Tala y Distritos IO, 2°, 3°, 4° y 6° del Departamento Colón.

Regional Sur: Departamentos Gualeguay, Gualeguaychú e Islas.

**Artículo 2°** -Determinase como cabecera de Regionales las siguientes:

Regional Oeste: Ciudad de Paraná, debiendo funcionar en sede diferente de la central.

Regional Salto Grande: Ciudad de Concordia.

Regional Centro Este: Ciudad de Concepción del Uruguay.

Regional Sur: Ciudad de Gualeguaychú.

**Artículo 3°** -El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda implantará las Regionales creadas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Artículo 4°** -Cada una de las Regionales podrán, en una etapa ulterior de descentralización, dividirse en zonas según los criterios que en su oportunidad se fijen.

**Artículo 5°** -Establécese que, además de los objetivos generales a cumplir y enumerados en los considerandos deberán observarse como objetivos particulares de la descentralización.

1. Crear un sistema de canalización de demandas habitacionales en los lugares en que ésta se produce a los fines de incorporar la mayor cantidad de elementos de la realidad, optimizando las respuestas y poniendo en igualdad de oportunidades a los sectores sociales y territoriales en su capacidad de gestión.

2. Mejorar la coordinación y utilización racional de los recursos, tanto con los municipios, como con otros entes oficiales y comunitarios que operan en el mismo territorio, en todas las tareas que desarrolla el organismo. .

3. Profundizar la organización de la demanda de la comunidad y organismos oficiales en la formulación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos.

4. Producir una justa adecuación de las políticas a las diferentes realidades.

5. Mejorar el sistema de discusión de la acción del organismo y de los servicios que el mismo presta.

6. En correspondencia con esta orientación general, descentralizar los aspectos administrativos, tanto en la relación con los adjudicatarios del FO.NA. VI., como de personal que pertenezca a cada regional.

7. Diferenciar las tareas de operación en los diferentes territorios de la central permitiendo su dedicación a los aspectos generales de la política habitacional en la provincia y sus relaciones con la SVOA y otros organismos extra provinciales.

**Artículo 6°** - Fíjanse como funciones básicas a desarrollar por las Regionales las siguientes:

1. Atender las problemáticas habitacionales, llevar un registro permanente de demanda habitacional, tanto libre como organizadamente a través de entidades comunitarias.

2. Llevar un registro permanente de tierras, de evaluación y gestión de las tareas necesarias para obtener su disponibilidad.

3. Formular programas relevando datos para la colaboración de los proyectos, respecto de los aspectos sociales, de localización, normativos, urbanísticos y municipales y aportando criterios básicos que expresen las singularidades regionales para la elaboración de los proyectos.

4. Efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras.

5. En el proceso de preadjudicación actualizar los registros de inscripción, análisis de la demanda y elaboración de propuestas.

6. En programas con alta participación municipal y comunitaria, establecer el rol de cada uno.

7. En el proceso de posadjudicación propender a la organización comunitaria para el desarrollo de una conciencia solidaria y evaluación de las situaciones.

Todas estas funciones serán sometidas a revisión y/o ajustes dentro de los ciento veinte ( 120) días de la puesta en funciona- miento de las regionales creadas.

**Artículo 7°** - Cumplida la etapa precitada, se fijará un plazo de sesenta (60) días para el ajuste de la estructura central sin perjuicio de los que requiera a medida que se avance en la implantación de las regionales.

**Artículo 8°** -Cada regional estará a cargo de un director regional de carácter político fuera de escalafón.

**Artículo 9°** -Cada Regional contará con un plantel ajustado a lo que fije el reglamento orgánico. Dicho reglamento deberá ser elevado por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días contados desde la implantación de las Regionales.

Desde el inicio hasta esa fecha, la estructura orgánica deberá admitir la flexibilidad necesaria para un desarrollo armónico de las tareas, se fijará en relación a las funciones y objetivos fijados ya los requerimientos funcionales de cada región.

**Artículo 10°** -Cada Director Regional deberá promover el funcionamiento de un Grupo de Trabajo Ad-Hoc que contará en su seno con representante de entidades intermedias de la región, ligadas ala construcción del hábitat y con el desarrollo de la zona, como asimismo de un representante del personal del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

**Artículo 11 °** -El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos ya cargo de la cartera de Economía y Hacienda.

**Artículo 12°** -De forma.